



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

Departamento del Atlántico

Informe de Viabilidad Financiera Municipios del Departamento del Atlántico 2023

Secretaría de Planeación Departamental

**Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional
Municipal
29/05/2023**



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

**INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA
ENTIDADES TERRITORIALES - DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO**

VIGENCIA FISCAL 2023

PRESENTADO A:
HONORABLES MIEMBROS DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Presidente

MERLYS DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES
Primer vicepresidente

ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA
Segundo vicepresidente

ALEJANDRA MORENO ASTWOOD
CAMILO TORRES VILLALBA
CARLOS ALBERTO ROJANO LLINAS
ESTEFANO GONZÁLEZ DIAZGRANADOS
FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ
GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ
HARRY CANEDO ACOSTA
ISABELLA PULGAR MOTA
LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ
SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

**INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA
ENTIDADES TERRITORIALES - DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO**

VIGENCIA FISCAL 2023

**EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO**

**CECILIA ARANGO ROJAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL**

**SANDRA RAQUEL FERNÁNDEZ MAJANA
SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MUNICIPAL**

EQUIPO FINANCIERO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

**MARÍA TERESA GUZMÁN PEREIRA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO**

**KASBLEIDIS OLIVARES AGUILAR
LUCAS MANOTAS CASTILLA
MARTHA OLIVO DE LA CRUZ
YESMY SOTO BRACAMONTE
ASESORES FINANCIEROS**

BARRANQUILLA, 2024



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
1. PRIMERA SECCIÓN:.....	8
1.1 Marco Jurídico.....	8
2. SEGUNDA SECCIÓN:.....	12
2.1. Metodología implementada para verificar el cumplimiento de los ingresos y gastos de funcionamiento de los distritos, municipios y valor máximo de gastos de los Concejos, Personerías, Contralorías distritales y municipales:	12
2.1.1. Etapa 1	12
2.1.1.1. Cálculo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD propios y del sistema general de participación municipios de categorías 4, 5 y 6.....	12
2.1.2. Etapa 2.....	15
2.1.2.1. Gastos de funcionamiento.....	15
2.1.3. Etapa 3.....	17
2.1.3.1. Transferencias al Concejo:	17
2.1.4 Etapa 4.....	17
2.1.4.1. Transferencias a la Personería:.....	17
2.1.5. Etapa 5.....	18
2.1.5.1. Transferencias a la Contraloría	18
3. TERCERA SECCIÓN	18
3.1 Procedimiento para la elaboración del Informe de Viabilidad Financiera:	18
3.1.1. Monitoreo en el reporte oportuno y eficaz de la información financiera de los municipios del departamento del Atlántico	19
3.1.2. Recolección de información	19
3.1.3. Validación de la información	19
3.1.4. Análisis de la información	19
3.1.4.1. Análisis del Indicador de Gastos de Funcionamiento, según lo establecido en la Ley 617 de 2000:.....	19
3.1.4.2. Análisis del Indicador de Transferencias al Concejo Municipal según lo establecido en la Ley 617 de 2000.....	27

3.1.4.3. Análisis del Indicador de Transferencias a la Personería Municipal según lo establecido en la Ley 617 de 2000.....	32
3.1.4.4. Análisis del Indicador de Transferencias a la Contraloría según lo establecido en la Ley 1416 de 2010.....	36
4. CUARTA SECCIÓN.....	39
4.1. CONCLUSIONES.....	39
5.1. RECOMENDACIONES	41

INTRODUCCIÓN

Para la elaboración del presente informe, se tuvo en cuenta lo establecido en la Ley 617 de 2000 y su Decreto reglamentario 4515 de 2007, Ley 1416 de 2010, resolución reglamentaria orgánica REG-ORG-0063 del 3 de mayo de 2023, la metodología suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación. Para tal efecto, la Secretaría de Planeación del Departamento del Atlántico, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal, realizó monitoreo, análisis, socialización con funcionarios de las entidades territoriales, validación de resultados con DNP y consolidación de informe definitivo de viabilidad financiera 2023; el cual debe ser presentado por requerimiento normativo a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico y a la sociedad civil.

Uno de los objetivos que persigue la Ley 617 de 2000, es mantener el equilibrio de las finanzas públicas de las entidades territoriales. De esta manera, en la gestión pública financiera se han adoptado medidas legales, como el establecimiento gradual de un límite a los gastos de funcionamiento en relación con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD e incrementar los ingresos propios de los entes territoriales.

El documento presentado por la Secretaría de Planeación Departamental muestra la capacidad fiscal de las entidades territoriales del Departamento del Atlántico, teniendo en cuenta lo establecido en las Leyes 617 de 2000, Ley 1416 de 2010 y 1551 de 2012, la categorización y el valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios, el valor máximo de los gastos de los Concejos, Personerías y Contralorías Distritales y Municipales.

De acuerdo con lo anterior, el informe estará dividido por secciones y presentado de la siguiente manera:

Primera sección: Marco Jurídico que contemplan la Ley 617 de 2000, Decreto 4515 de 2007, Ley 1416 de 2010, Ley 1551 de 2012, sentencia C-189 de 2019, sentencia C-075 de 2022 y resolución reglamentaria orgánica REG-ORG-0063 del 3 de mayo de 2023.

Segunda sección: Define la metodología implementada para verificar los Ingresos Corrientes de Libre Destinación para todas las categorías; los del Sistema General de Participación municipios de cuarta, quinta y sexta, el cumplimiento del valor máximo de los Gastos de Funcionamiento de los distritos

y municipios, el valor máximo de los gastos de los Concejos, Personerías, Contralorías Distritales y Municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000, Ley 1416 de 2010- Parágrafo Único Artículo 2.

De conformidad con lo anterior, se procedió a recolectar y analizar la información financiera y presupuestal de los municipios del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, reportada en el Consolidador de Hacienda e Información Pública -CHIP a través de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario -CUIPO; esta sección se dividió en etapas que le permitieron al equipo financiero de la Secretaría de Planeación Departamental - Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal, establecer de manera ordenada los pasos para obtener el resultado final del informe de viabilidad financiera para detectar las fortalezas y debilidades encontradas en los municipios del departamento del Atlántico.

En las Etapas establecidas en la segunda sección se analizó lo siguiente:

Etapas 1: Identificación de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación propios para todas las categorías y los del Sistema General de Participación categorías cuarta, quinta y sexta.

Etapas 2: Los Gastos de Funcionamiento, en el cual se verificó que los distritos y municipios no superaran en proporción a sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites establecidos de acuerdo con lo estipulado en la Ley 617 de 2000.

Etapas 3: El Indicador de Transferencias al Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en las sentencias C-189 de 2019, sentencia C-075 de 2022 y Ley 1368 de 2009.

Etapas 4: El Indicador de Transferencias a la Personería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

Etapas 5: Transferencia a la Contraloría, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1416 del 2010.

Tercera sección: Se describe el procedimiento efectuado para obtener el Informe de Viabilidad Financiera.

Cuarta sección: Se incluyen las conclusiones de acuerdo con el análisis realizado al reporte de la información financiera y presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia fiscal 2023 reportado por los municipios del departamento del Atlántico y los resultados de las mesas de trabajo desarrolladas con los entes territoriales nos permitieron elaborar el Informe de Viabilidad Financiera 2023.

Quinta sección: Se establecen las recomendaciones a las entidades territoriales del departamento del Atlántico, con el fin que estos presenten los informes en términos de oportunidad y calidad, logrando así obtener mejor posición en el ranking fiscal y recibir incentivos que les permitan realizar una buena gestión.

1. PRIMERA SECCIÓN:

1.1 Marco Jurídico

La plataforma jurídica en la que se soporta el Informe de Viabilidad Financiera está conformada por las siguientes normas:

- Ley 617 de 2000. Artículo 6- Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites:

Categoría	Límite
Especial	50%
Primera	65%
Segunda y tercera	70%
Cuarta, quinta y sexta	80%

Artículo 10.-Valor máximo de los gastos de los Concejos, Personerías, Contralorías distritales y municipales.

Concejo:

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo N°20 de esta Ley, si los -ICLD del año inmediatamente anterior superar los 1.000 millones de pesos, se puede destinar



un monto adicional correspondiente a el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los -ICLD del municipio y; en el caso donde no lo superen se puede destinar como aporte adicional 60 SMLV. Con respecto a este último punto la sentencia C-189 de 2019 de la corte constitucional define que el valor de los -ICLD relacionados en el parágrafo del Art. 10 de la Ley 617 del 2000 debe actualizarse anualmente de acuerdo con el -IPC del año inmediatamente anterior. En este sentido se actualizan los 1000 millones de pesos de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	-IPC	Monto -ICLD para definir los aportes adicionales de los gastos del Concejo.	Mayor	Menor Sentencia C-189 de 2019.
2023	13,12%	\$3.167.487.303	1.5%	60 SMLV
2022	5,62%	\$2.800.112.538	1.5%	60 SMLV

Los gastos de Personerías no podrán superar los siguientes límites:

Personerías	
Aportes máximos en la vigencia como porcentaje de los -ICLD	
Categoría	Límite
Especial	1,60%
Primera	1,70%
Segunda	2,20%

Personerías	
Aportes máximos en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales	
Categoría	Límite
Tercera	350 SMML
Cuarta	280 SMML
Quinta	190 SMML
Sexta	150 SMML

Los gastos a las Contralorías distritales y municipales se calculan:

• **Ley 1416 del 2010.** Por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal, artículo 1 y 2.

Artículo 1. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES. El límite de gastos previsto en el artículo 90 de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose

en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden Departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de estas.

Artículo 2. Fortalecimiento del control fiscal de las contralorías municipales y distritales. A partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2010, el límite de gastos para el cálculo presupuestal de las Contralorías Municipales y Distritales se calculará sobre los ingresos proyectados por el respectivo municipio o distrito, en los porcentajes descritos a continuación:

Categoría	Límite de gastos de Contralorías Municipales y Distritales -ICLD
Especial	3.00%
Primera	2.70%
Segunda	3.0% (Más de 100.000 habitantes)

A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el secretario de hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo”. Para este caso el mayor -IPC es de 13,12%.

Ley 617 Art 19. VIABILIDAD FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS. El artículo 20 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 20. Viabilidad financiera de los municipios y distritos. Incumplidos los límites establecidos en los artículos 6 y 10 de la presente Ley, el municipio o distrito respectivo adelantará, durante una vigencia fiscal, un programa de saneamiento tendiente a obtener, a la mayor brevedad, los porcentajes autorizados. Dicho programa deberá definir metas precisas de desempeño, pudiendo contemplar la contratación a que se refiere el artículo anterior o el esquema de asociación de municipios o distritos de que tratan los artículos 148 y siguientes de la Ley 136 de 1994, entre otros instrumentos.

Si al término del programa de saneamiento el municipio no ha logrado cumplir con los límites establecidos en la presente ley, la oficina de Planeación Departamental o el organismo que haga sus veces, someterá a consideración del Gobernador y de la Asamblea un informe sobre la situación financiera del municipio o distrito, a fin de que esta última, ordene la adopción de un nuevo plan de ajuste que contemple, entre otros instrumentos, la contratación a que se refiere el artículo anterior y la asociación con otros municipios para la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de sus funciones administrativas.

Transcurrido el término que señale la Asamblea Departamental para la realización del plan de ajuste, el cual no podrá superar las dos vigencias fiscales consecutivas, y siempre que el municipio o distrito no haya logrado alcanzar los límites de gasto establecidos en la presente ley, la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador(a), determinará la fusión del respectivo municipio.

Al decidir la fusión, la respectiva ordenanza expresará claramente a qué municipio o municipios limítrofes se agrega el territorio de la entidad que se fusiona, así como la distribución de los activos, pasivos y contingencias de dichos municipios, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la forma en que se distribuye a la población, la ubicación y destinación de los activos y el origen de los pasivos.

En el caso en que se decrete la fusión del municipio, los recursos de la participación municipal en los ingresos corrientes de la nación pendientes por girar deberán ser asignados al distrito, municipio o municipios a los cuales se agrega el territorio, en proporción a la población que absorbe cada uno.

Las oficinas de Planeación Departamental presentarán a consideración de la respectiva Asamblea el primer día de sesiones ordinarias, un informe que cobije a la totalidad de los municipios del departamento y a partir del cual se evalúe la pertinencia de adoptar las medidas a que se refiere el presente artículo.

• **Decreto 4515 de 2007.** Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000. Artículo 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que regula la presentación de informes sobre viabilidad financiera de municipios, verificación del cumplimiento de los límites al gasto, programas de saneamiento fiscal y financiero de los municipios y el diseño y orden de adopción de programas de saneamiento fiscal y financiero obligatorio a instancias de las Asambleas Departamentales.

- **Ley 692 de 2005.** Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. Artículos 1, 2 y 31.

- **Resolución reglamentaria orgánica REG-ORG-0063 del 3 de mayo de 2023:** Por la cual se reglamenta la rendición de información por parte de las entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, para la vigilancia y el control fiscal de las finanzas y contabilidad públicas.

2. SEGUNDA SECCIÓN:

2.1. Metodología implementada para verificar el cumplimiento de los ingresos y gastos de funcionamiento de los distritos, municipios y valor máximo de gastos de los Concejos, Personerías, Contralorías distritales y municipales:

Para la elaboración de este informe se tomó como insumo principal la información reportada en el Consolidador de Hacienda e Información Pública -CHIP a través de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario - CUIPO en sus ejecuciones de ingresos y gastos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Departamental de Planeación por intermedio de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal implementó la metodología Cálculo Informe Viabilidad, de acuerdo con las directrices del Departamento Nacional de Planeación – DNP.

2.1.1. Etapa 1

2.1.1.1. Cálculo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD propios y del sistema general de participación municipios de categorías 4, 5 y 6.

Tratamiento para el cálculo de Ingresos:

- Se hace la agregación a partir del “RECAUDO TOTAL”.
- Se tiene en cuenta la variable correspondiente a la fuente de financiación de tal forma que se identifiquen aquellos ingresos correspondientes a la fuente 1.2.1.0.00 – Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD y se excluirán

aquellos valores reportados con destinaciones específicas dentro de estos conceptos.

- Se verifica en las columnas de “fuente de financiación”, “aplica destinación específica”, el descuento del 1% código 1.2.3.4.02 -ICLD LEY 99 DESTINO AMBIENTAL, de los Ingresos que trata el Art. 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Art. 210 de la Ley 1450 de 2011. En caso de no estar claramente identificado, los ingresos resultantes de la agregación de los -ICLD serán multiplicados por 0,99.

- Al momento de realizar el análisis financiero observamos que algunas entidades territoriales reportaron Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD propios y del Sistema General de Participación -SGP en las categorías 4, 5 y 6, con fuente de financiación código 1.2.4.3.04 y fuente de financiación -SGP Propósito General Libre Destinación categorías 4, 5 y 6; siendo que para estos dos ingresos la fuente de financiación que se debe registrar es la 1.2.1.0.00 – Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD. De acuerdo con lo anterior, se toman ambas fuentes ya que estos municipios dependen de las transferencias de la nación.

Se contabilizan los ingresos recurrentes de las entidades territoriales que no tengan destinación específica de acuerdo con la normativa vigente. A continuación, se presentan los códigos del -CUIPO que fueron considerados:

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Novedad
1.1	Ingresos Corrientes	
1.1.01	Ingresos tributarios	
1.1.01.01	Impuestos directos	
1.1.01.01.100	Impuesto sobre vehículos automotores	
1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano	
1.1.01.01.200.02	Impuesto Predial Unificado - Rural	
1.1.01.02	Impuestos indirectos	
1.1.01.02.105.02	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas – Extranjeras	
1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros	
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	
1.1.01.02.200.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales	
1.1.01.02.200.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales	
1.1.01.02.200.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios	
1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros	
Código Completo	Nombre de la Cuenta	Novedad

1.1.02.05.001.06	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
1.1.02.05.001.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
1.1.02.05.001.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado
1.1.02.05.002.00	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
1.1.02.05.002.01	Minerales; electricidad, gas y agua
1.1.02.05.002.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
1.1.02.05.002.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
1.1.02.05.002.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo
1.1.02.05.002.05	Construcción y servicios de la construcción
1.1.02.05.002.06	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
1.1.02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
1.1.02.05.002.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
1.1.02.05.002.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales
1.1.02.06	Transferencias corrientes
1.1.02.06.001.03.04	Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6
1.1.02.06.003.01.01	Participación del impuesto nacional a la explotación de oro, plata y platino
1.1.02.06.003.01.02	Participación del impuesto sobre vehículos automotores
1.1.02.06.003.01.03	Participación Providencia
1.1.02.06.003.01.05	Participación del impuesto de registro
1.1.02.06.003.01.07	Participación del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco
1.1.02.06.003.01.08	Participación del impuesto al degüello de ganado mayor (en los términos que los defina la Ordenanza)
1.1.02.06.003.01.10	Participación de la sobretasa al ACPM
1.1.02.06.003.03.01	Participación de sanciones del impuesto sobre vehículos automotores
1.1.02.06.003.03.02	Participación de intereses de mora sobre el impuesto sobre vehículos automotores
1.1.02.06.004.02	Compensación Impuesto Predial Unificado territorios colectivos de comunidades negras
1.1.02.06.004.03	Compensación Impuesto Predial Unificado resguardos indígenas
1.1.02.07.001.05	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de rifas ⁴

Fuente: Guía metodológica para el cálculo de viabilidad fiscal ley 617 de 2000 municipal vigencia 2023 -DNP

2.1.2. Etapa 2

2.1.2.1. Gastos de funcionamiento

- Se toman los COMPROMISOS relacionados al gasto de funcionamiento total de todas las secciones presupuestales, excepto las correspondientes a Concejo, Personería y Contraloría de la VIGENCIA ACTUAL.
- Se hace la agregación de los gastos teniendo en cuenta el concepto 2.1 FUNCIONAMIENTO y 2.4 GASTOS OPERACIÓN COMERCIAL (si hay unidad servicios públicos) para las secciones presupuestales señaladas cuyas fuentes de financiación sean “1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION” o “1.2.4.3.04 SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6”.
- Los valores registrados en el concepto 2.1 FUNCIONAMIENTO para las secciones de CONCEJO, PERSONERÍA y CONTRALORÍA se toman por separado para calcular los límites de estas corporaciones (Decreto 735 de 2001).
- Se totalizan los descuentos de funcionamiento autorizados por la Ley para que sean descontados del gasto total de funcionamiento.
- Según la categorización del -CUIPO las siguientes son las secciones presupuestales que aplican a los Municipios y a Bogotá D.C.:

Código	Descripción
16.0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL
21.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SALUD
22.0	ENTIDADES TERRITORIALES - EDUCACION
23.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SERVICIOS PUBLICOS
24.0	ENTIDADES TERRITORIALES - FONDO DE PENSIONES
25.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 1
26.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 2
27.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 3
Código	Descripción
28.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 4
29.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 5
30.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 6
31.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 7
32.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 8
33.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 9
34.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 10
35.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 11
36.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 12
37.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 13

38.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 14
39.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 15
40.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 16
41.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 17
42.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 18
43.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 19
44.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 20
45.0	ENTIDADES TERRITORIALES - SECCION PRESUPUESTAL ADICIONAL 21

Fuente: Guía metodológica para el cálculo de viabilidad fiscal ley 617 de 2000 municipal vigencia 2023 -DNP

• A continuación, se muestran los códigos CUIPO que se descuentan del indicador, siempre y cuando la fuente de financiación sean los ICLD, es decir aquellos que están marcados como: 1.2.1.0.00 - Ingresos Corrientes de Libre Destinación y 1.2.4.3.04 - SGP Propósito general libre destinación.

Código	Cuenta	Ley
2.1.1.01.02.020.01	Aportes a la seguridad social en pensiones	
2.1.1.01.02.020.02	Aportes a la seguridad social en salud	
2.1.1.01.02.020.04	Aportes a cajas de compensación familiar	Ley 1551 de 2012, artículo 23.
2.1.1.01.02.020.05	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	
2.1.1.01.03.125	Transporte rural de concejales	Ley 1368 de 2009, artículo 2.
2.1.3.05.09.060	Transferencias a fondos de desarrollo local	Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, artículo 2.6.6.2.5.

Fuente: Guía metodológica para el cálculo de viabilidad fiscal ley 617 de 2000 municipal vigencia 2023 -DNP

Nota: de acuerdo con los lineamientos de la Contraloría General de la República CGR, el código 2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing, "debe registrarse con una fuente de financiación distinta a Ingresos Corrientes de Libre Destinación para que no sume dentro de los gastos de funcionamiento". En este sentido, las gobernaciones deben verificar que lo que se excluya del cálculo de estos gastos corresponda efectivamente a las pólizas de vida de los concejales de los municipios de categorías 4, 5 y 6.

Para el cálculo de la vigencia 2023, se realizó el descuento del código 2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing, teniendo en cuenta que los municipios del departamento del Atlántico reportaron esta cuenta con fuente de financiación -ICLD.

2.1.3. Etapa 3

2.1.3.1. Transferencias al Concejo:

- Se calcula el gasto máximo de honorarios de acuerdo con la categoría del municipio, multiplicando el No. de concejales por las sesiones ordinarias y extraordinarias que define la Ley 617 de 2000 art.10 y la Ley 1368 de 2009.
- Para definir los aportes adicionales que financian los gastos del concejo; tenemos en cuenta el monto de los -ICLD, en este caso si es de \$3.167.487.303 aplicamos el 1,5% en cumplimiento de Ley 617 de 2000; en caso de que los -ICLD sean menores a este valor aplicamos 60 SMLV en cumplimiento a la sentencia C-189 de 2019 de la Corte Constitucional.

Valor sesiones 2023

Categoría	2023
Especial	\$ 627.168
Primera	\$ 531.407
Segunda	\$ 384.113
Tercera	\$ 308.120
Cuarta	\$ 257.755
Quinta	\$ 207.592
Sexta	\$ 156.844
% IPC	13,12%
S.M.L.V.	\$ 1.160.000

Fuente: CONFENACOL y FENACOL

2.1.4 Etapa 4

2.1.4.1. Transferencias a la Personería:

Se calcula el gasto general máximo de la personería de acuerdo con la categoría y límites de la Ley 617 de 2.000. en el art.10.

Categoría	Proporción ICLD
Especial	1,6%
Primera	1,7%
Segunda	2,2%

Categoría	Salarios Mínimos Legales Vigentes
Sexta	150
Quinta	190
Cuarta	280
Tercera	350

Salario Mínimo Legal Vigente 2023 \$ 1.160.000

2.1.5. Etapa 5

2.1.5.1. Transferencias a la Contraloría

• La Ley 1416 de 2010 indica: “a partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio”. El IPC aplicado fue del 13,12%.

• El departamento del Atlántico cuenta con dos contralorías en Barraquilla y Soledad.

3. TERCERA SECCIÓN

3.1 Procedimiento para la elaboración del Informe de Viabilidad Financiera:

Para elaborar el Informe de Viabilidad Financiera de los municipios del departamento del Atlántico se desarrollaron acciones de monitoreo, recolección y validación de información.

A continuación, se describen las acciones desarrolladas en el proceso:

3.1.1. Monitoreo en el reporte oportuno y eficaz de la información financiera de los municipios del departamento del Atlántico

Se realizó el monitoreo de la información financiera y presupuestal a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública -CHIP en la categoría -CUIPO dentro de los términos establecidos en la resolución reglamentaria orgánica REG-ORG-0063 del 3 de mayo de 2023.

3.1.2. Recolección de información

El equipo financiero de la Secretaría de Planeación - Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal, procedió a revisar la información financiera y presupuestal reportada por las entidades territoriales, correspondientes a la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 en el Consolidador de Hacienda e Información Pública -CHIP a través de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario -CUIPO en los formatos de ejecución de ingresos y gastos.

3.1.3. Validación de la información

Teniendo en cuenta que la información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada a través del Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario -CUIPO, debe ser consistente y coherente con la información contable reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública, tal y como lo estipula el Decreto 3402 de 2007, se realizó un proceso de verificación, y mesas de trabajos con los equipos financieros de las entidades territoriales, dónde se compararon las cifras reportadas en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario -CUIPO con las establecidas en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de su entidad de la vigencia fiscal 2.023. Por consiguiente, se determinó que la información que se tomó para este análisis fue la reportada en las plataformas oficiales y autorizada por los órganos de control, para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales.

3.1.4. Análisis de la información

3.1.4.1. Análisis del Indicador de Gastos de Funcionamiento, según lo establecido en la Ley 617 de 2000:

CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

Para este indicador, los municipios de categoría segunda y tercera no podrán superar el límite de los gastos de funcionamiento como proporción de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación hasta en un 70%; los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría no podrán superar el 80%. Para el Distrito de Barranquilla, categorizado como Especial, es hasta el 50% como lo estipula el artículo 6 de la Ley 617 de 2000.

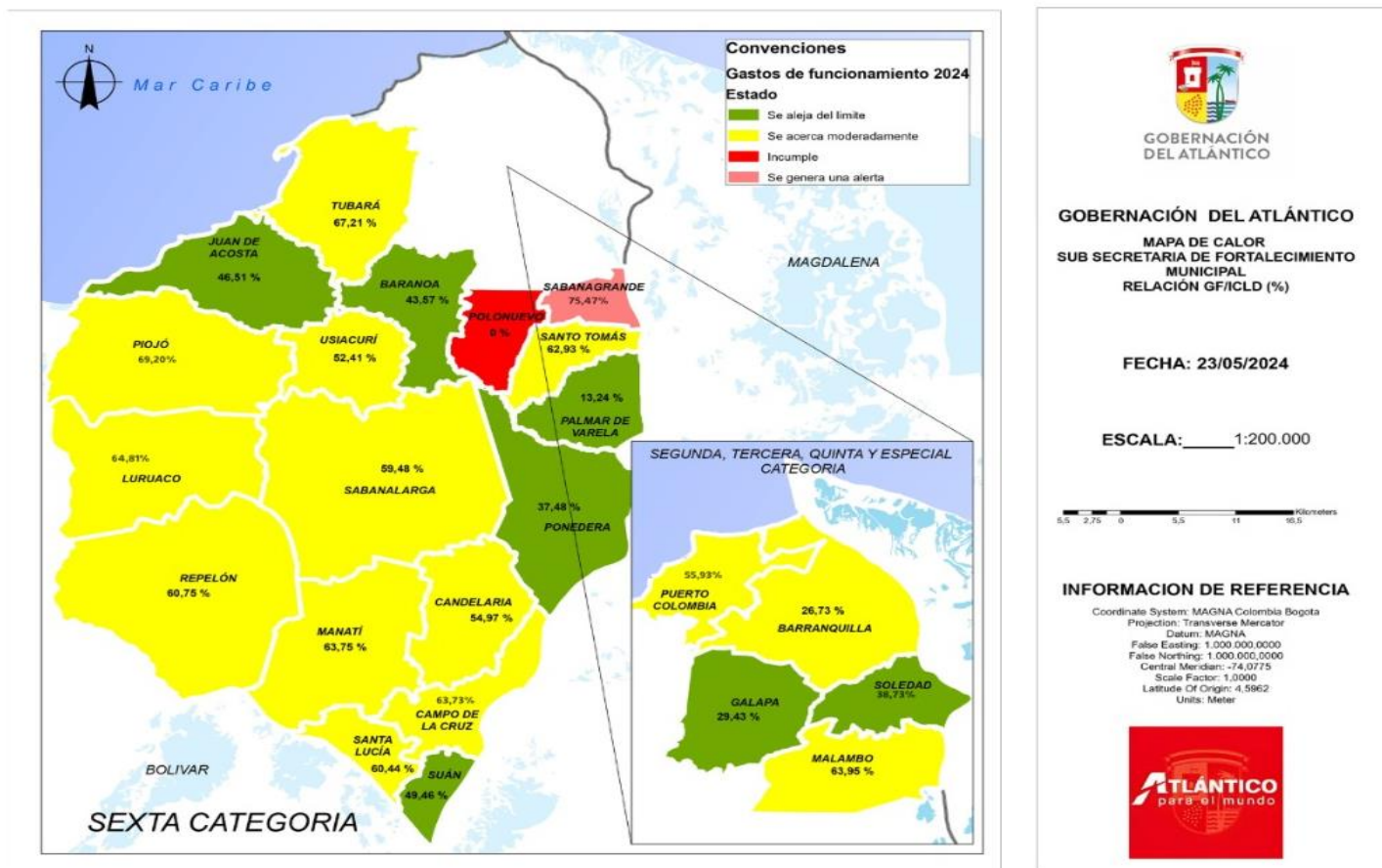
EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

TABLA No 1- INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ICLD VIGENCIA 2023

LÍMITES DE GASTOS DE LOS MUNICIPIOS EN LA VIGENCIA 2023				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)
BARANOA	6	\$ 14.091.555.961	\$ 6.140.040.332	43,57%
BARRANQUILLA	E	\$ 1.344.318.364.605	\$ 359.370.634.932	26,73%
CAMPO DE LA CRUZ	6	\$ 4.308.103.725	\$ 2.745.692.756	63,73%
CANDELARIA	6	\$ 3.716.729.585	\$ 2.043.073.978	54,97%
GALAPA	5	\$ 28.748.163.096	\$ 8.459.305.471	29,43%
JUAN DE ACOSTA	6	\$ 6.343.390.662	\$ 2.950.461.992	46,51%
LURUACO	6	\$ 3.416.640.843	\$ 2.214.435.355	64,81%
MALAMBO	4	\$ 42.498.617.916	\$ 27.177.222.141	63,95%
MANATI	6	\$ 3.100.690.560	\$ 1.976.648.154	63,75%
PALMAR DE VARELA	6	\$ 18.777.458.922	\$ 2.486.170.102	13,24%
PIOJÓ	6	\$ 2.835.717.220	\$ 1.962.269.675	69,20%
POLONUEVO	6	\$ -	\$ -	0,00%
PONEDERA	6	\$ 5.797.113.590	\$ 2.172.743.011	37,48%
PUERTO COLOMBIA	2	\$ 59.519.980.437	\$ 33.288.490.864	55,93%
REPELON	6	\$ 3.881.917.017	\$ 2.358.137.282	60,75%
SABANAGRANDE	6	\$ 4.113.855.256	\$ 3.104.813.294	75,47%
SABANALARGA	5	\$ 19.031.681.461	\$ 11.319.101.298	59,48%
SANTA LUCIA	6	\$ 2.616.708.141	\$ 1.581.415.741	60,44%
SANTO TOMAS	6	\$ 4.827.002.255	\$ 3.037.741.749	62,93%
SOLEDAD	2	\$ 103.318.476.240	\$ 40.015.987.264	38,73%
SUAN	6	\$ 2.042.266.892	\$ 1.010.150.536	49,46%
TUBARÁ	6	\$ 4.537.672.025	\$ 3.049.845.807	67,21%
USIACURI	6	\$ 2.635.846.841	\$ 1.381.473.951	52,41%

Fuente: Reporte -CUIPO

La **tabla No.1** presenta la proporción de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación que recaudaron los municipios del departamento del Atlántico, para cubrir los gastos de funcionamiento de las vigencias fiscales 2023.



Fuente: Elaboración propia, Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional

De los veintitrés (23) municipios del departamento del Atlántico, el 96% cumplió el indicador establecido en la Ley 617 de 2000; el 4% representado por el municipio de Polonuevo tuvo una calificación del 0% en el indicador al no reportar la información en -CUIPO correspondiente al cuarto trimestre de la vigencia 2023.

CATEGORÍA ESPECIAL: Barranquilla por pertenecer a esta categoría su límite máximo de gastos de funcionamiento es el 50%, en la tabla No. 1 está representado con un indicador del 26,73% alejándose al límite máximo permitido por la ley.

SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA: Los municipios de Soledad y Puerto Colombia de categoría segunda, tienen como límite máximo el 70%. Como podemos observar en la tabla No. 1, el municipio de Soledad es el que menos se acerca al límite permitido por la Ley con un indicador de 38,73% y el que más se acerca es el municipio de Puerto Colombia con un indicador de 55,93%.

CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA: Los municipios pertenecientes a esta categoría que más se acercaron al límite máximo permitido del 80% fueron:

Municipios	% de cumplimiento
Sabanagrande	75,47%
Piojó	69,20%
Tubará	67,21%

Dentro de los municipios que tuvieron mejor desempeño por haberse alejado del límite máximo de los gastos de funcionamiento destacamos los siguientes:

Municipios	% de cumplimiento
Palmar de Varela	13,24%
Galapa	29,43%
Ponedera	37,48%

**TABLA 2 - INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – ICLD
VIGENCIAS 2023-2022**

RELACIÓN DE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO VIGENCIAS 2023 - 2022				
MUNICIPIO	CATEGORÍA	2023	CATEGORÍA	2022
		RELACIÓN ICLD/GF		RELACIÓN ICLD/GF
BARANOA	6	43,57%	6	38,93%
BARRANQUILLA	E	26,73%	E	23,25%
CAMPO DE LA CRUZ	6	63,73%	6	59,68%
CANDELARIA	6	54,97%	6	73,43%
GALAPA	5	29,43%	5	29,52%
JUAN DE ACOSTA	6	46,51%	6	51,72%
LURUACO	6	64,81%	6	65,39%
MALAMBO	4	63,95%	3	50,77%
MANATI	6	63,75%	6	50,84%

PALMAR DE VARELA	6	13,24%	6	57,54%
PIOJÓ	6	69,20%	6	70,54%
POLONUEVO	6	0,00%	6	61,30%
PONEDERA	6	37,48%	6	53,65%
PUERTO COLOMBIA	2	55,93%	3	60,68%
REPELON	6	60,75%	6	71,49%
SABANAGRANDE	6	75,47%	6	64,49%
SABANALARGA	5	59,48%	6	50,47%
SANTA LUCIA	6	60,44%	6	67,72%
SANTO TOMAS	6	62,93%	6	62,03%
SOLEDAD	2	38,73%	2	41,19%
SUAN	6	49,46%	6	51,07%
TUBARÁ	6	67,21%	6	58,51%
USIACURI	6	52,41%	6	52,16%
SI CUMPLE		96,00%		100,0%
NO CUMPLE		4,00%		0,0%
TOTAL		100,00%		100,00%

Fuente: Reporte -CUIPO

En la **tabla No. 2**, se muestran las variaciones porcentuales o porcentajes de aumento o disminución del año 2023 vs 2022 que presentan los municipios del departamento del Atlántico. En la vigencia 2022, todos los municipios cumplieron el indicador en un 100%; en la vigencia 2023 se presentó un incumplimiento por parte del municipio de Polonuevo representado en un 4% del total de los municipios analizados al no reportar la información correspondiente al cuarto trimestre 2023 tuvo una calificación del 0%.

EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO POR SUBREGIONES

TABLA 3- INDICADORES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VS -ICLD DE LA SUBREGIÓN METROPOLITANA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN METROPOLITANA				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	2023		
		ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)
BARRANQUILLA	E	\$ 1.344.318.364.605	\$ 359.370.634.932	26,73%

GALAPA	5	\$ 28.748.163.096	\$ 8.459.305.471	29,43%
SOLEDAD	2	\$ 103.318.476.240	\$ 40.015.987.264	38,73%
PUERTO COLOMBIA	2	\$ 59.519.980.437	\$ 33.288.490.864	55,93%
MALAMBO	4	\$ 42.498.617.916	\$ 27.177.222.141	63,95%

Fuente: Reporte -CUIPO

La **tabla No. 3** representa los municipios correspondientes a la subregión metropolitana, la cual se caracteriza por tener el mejor desempeño debido a su excelente comportamiento y solvencia económica, los cuales presentan un cumplimiento en los límites establecido por la Ley 617 de 2000. Dentro de esta subregión podemos observar que existen municipios de diferentes categorías, por lo tanto, es importante analizar su desempeño conforme a los límites establecidos de acuerdo con la categoría a la que pertenecen.

Categoría Especial: Dentro de la categoría especial se encuentra el Distrito de Barranquilla, quien tuvo un desempeño del 26,73%, este se mantuvo por debajo del límite establecido que corresponde al 50%.

Segunda y tercera categoría: En esta categoría se encuentran los municipios de Puerto Colombia y Soledad quienes tienen unos límites máximos del 70% establecido por la ley. Como se puede observar en la tabla 3, todos los municipios presentaron un buen comportamiento destacándose el de Soledad con un indicador del 38,73%.

Cuarta y quinta Categoría: Los municipios de Malambo y Galapa se encuentran ubicados en esta categoría y su límite máximo para los gastos de funcionamiento según la ley es de 80%. Como se observa en la tabla 3, Galapa obtuvo mejor desempeño por haberse alejado del límite máximo de los gastos de funcionamiento, representado con un indicador de 29,43%.

Es importante señalar que todos los municipios del Área Metropolitana y el Distrito, cuenta con -ICLD sólidos que les permiten solventar sus gastos de funcionamiento.

TABLA 4- INDICADORES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VS ICLD DE LA SUBREGIÓN COSTERA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN COSTERA				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	2023		
		ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)
JUAN DE ACOSTA	6	\$ 6.343.390.662	\$ 2.950.461.992	46,51%
TUBARÁ	6	\$ 4.537.672.025	\$ 3.049.845.807	67,21%
PIOJÓ	6	\$ 2.835.717.220	\$ 1.962.269.675	69,20%

Fuente: Reporte -CUIPO

Como se puede observar en la **tabla No. 4**, los municipios que conforman la subregión costera pertenecen a la categoría sexta y cumplieron con el indicador de gastos de funcionamiento según lo establecido en la Ley 617 de 2000. Cabe anotar, que el municipio que obtuvo un mejor desempeño dentro de la subregión corresponde al municipio de Juan De Acosta alejándose del límite máximo del 80% con un indicador del con el 46,51%, a diferencia del municipio de Piojó quien con un desempeño del 69,20%, fue quien más se acercó al límite máximo establecido en la ley.

TABLA 5- INDICADORES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VS -ICLD DE LA SUBREGIÓN ORIENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN ORIENTAL				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	2023		
		ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)
PALMAR DE VARELA	6	\$ 18.777.458.922	\$ 2.486.170.102	13,24%
PONEDERA	6	\$ 5.797.113.590	\$ 2.172.743.011	37,48%
SABANAGRANDE	6	\$ 4.113.855.256	\$ 3.104.813.294	75,47%
SANTO TOMAS	6	\$ 4.827.002.255	\$ 3.037.741.749	62,93%

Fuente: Reporte -CUIPO

Como se puede observar en la **tabla No. 5**, los municipios que conforman la subregión oriental pertenecen a la categoría sexta y cumplieron en un 100% con el indicador de gastos de funcionamiento según lo establecido en la Ley 617 de

2000, dentro de estos podemos destacar al municipio de Palmar de Varela que tuvo un mejor desempeño con un indicador del 13,24%, a diferencia del municipio de Sabanagrande quien con un desempeño del 75,42%, se acercó al límite máximo establecidos en la ley.

TABLA 6- INDICADORES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VS -ICLD DE LA SUBREGIÓN CENTRO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN CENTRO				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	2023		
		ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)
POLONUEVO	6	\$ -	\$ -	0,00%
BARANOA	6	\$ 14.091.555.961	\$ 6.140.040.332	43,57%
USIACURI	6	\$ 2.635.846.841	\$ 1.381.473.951	52,41%
SABANALARGA	5	\$ 19.031.681.461	\$ 11.319.101.298	59,48%
LURUACO	6	\$ 3.416.640.843	\$ 2.214.435.355	64,81%

Fuente: Reporte -CUIPO

Como se puede observar en la **tabla No. 6**, los municipios que conforman la subregión centro pertenecen a la categoría sexta y cumplieron con el indicador de gastos de funcionamiento según lo establecido en la Ley 617 de 2000; a excepción del municipio de Polonuevo. Es importante, señalar que el municipio que obtuvo un mejor desempeño dentro de la subregión corresponde al municipio de Baranoa, alejándose del límite máximo del 80% con un indicador del 43,57%, a diferencia del municipio de Polonuevo quien tuvo una calificación del 0% al no reportar en -CUIPO la información correspondiente al cuarto trimestre de la vigencia 2023.

TABLA 7-INDICADORES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VS -ICLD DE LA SUBREGIÓN SUR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN SUR				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	2023		
		ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)
CAMPO DE LA CRUZ	6	\$ 4.308.103.725	\$ 2.745.692.756	63,73%
CANDELARIA	6	\$ 3.716.729.585	\$ 2.043.073.978	54,97%
MANATI	6	\$ 3.100.690.560	\$ 1.976.648.154	63,75%
REPELON	6	\$ 3.881.917.017	\$ 2.358.137.282	60,75%
SANTA LUCIA	6	\$ 2.616.708.141	\$ 1.581.415.741	60,44%
SUAN	6	\$ 2.042.266.892	\$ 1.010.150.536	49,46%

Fuente: Reporte -CUIPO

Como se puede observar en la **tabla No. 7**, los municipios que conforman la subregión sur pertenecen a la categoría sexta, y según la Ley 617 de 2000 estos no podrán exceder el 80% que corresponde al límite máximo de gastos de funcionamiento. Se puede evidenciar que el municipio de Suan fue el municipio que más se alejó del límite con un 49,46% y Manatí tuvo un acercamiento al límite máximo con un 63,75%.

3.1.4.2. Análisis del Indicador de Transferencias al Concejo Municipal según lo establecido en la Ley 617 de 2000

CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL

Los criterios para evaluar las transferencias al Concejo son los establecido en las sentencias C-189 de 2019, sentencia C-075 de 2022 y Ley 1368 de 2009.

Adicionalmente, en el artículo 1 de la Ley 1368 de 2009, estableció que “a partir del primero (1º) de enero de 2022, los honorarios señalados en la anterior tabla se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del -IPC correspondiente al año inmediatamente anterior”.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán

anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.

TABLA 8- VALOR DE LOS HONORARIOS POR CADA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL VIGENCIA 2023

Categoría	2023
Especial	\$ 627.168
Primera	\$ 531.407
Segunda	\$ 384.113
Tercera	\$ 308.120
Cuarta	\$ 257.755
Quinta	\$ 207.592
Sexta	\$ 156.844

Fuente: CONFENACOL y FENACOL

EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL

TABLA 9- TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA FISCAL 2023

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2023		INDICADOR
		EJECUCIÓN CUIPO	LEY 617	
BARANOA	6	\$ 420.686.890	\$ 423.112.739	99,43%
BARRANQUILLA	E	\$ 19.789.778.214	\$ 22.667.147.859	87,31%
CAMPO DE LA CRUZ	6	\$ 162.697.576	\$ 219.897.116	73,99%
CANDELARIA	6	\$ 212.625.176	\$ 211.026.775	100,76%
GALAPA	5	\$ 387.529.926	\$ 674.105.086	57,49%
JUAN DE ACOSTA	6	\$ 242.291.075	\$ 250.426.691	96,75%
LURUACO	6	\$ 233.943.737	\$ 234.757.413	99,65%
MALAMBO	4	\$ 932.379.890	\$ 1.031.844.419	90,36%
MANATI	6	\$ 224.866.560	\$ 201.786.189	111,44%
PALMAR DE VARELA	6	\$ 300.636.760	\$ 465.169.364	64,63%
PIOJÓ	6	\$ 143.429.797	\$ 169.579.398	84,58%
POLONUEVO	6	\$ -	\$ -	0,00%

PONEDERA	6	\$ 178.225.844	\$ 224.875.560	79,26%
PUERTO COLOMBIA	2	\$ 1.834.159.822	\$ 1.841.558.817	99,60%
REPELON	6	\$ 224.384.547	\$ 241.736.555	92,82%
SABANAGRANDE	6	\$ 240.064.981	\$ 245.215.309	97,90%
SABANALARGA	5	\$ 539.268.356	\$ 565.724.422	95,32%
SANTA LUCIA	6	\$ 262.140.131	\$ 224.875.560	116,57%
SANTO TOMAS	6	\$ 255.162.583	\$ 255.912.514	99,71%
SOLEDAD	2	\$ 2.674.353.839	\$ 2.936.425.074	91,08%
SUAN	6	\$ 196.636.350	\$ 196.643.862	100,00%
TUBARÁ	6	\$ 223.331.424	\$ 223.340.640	100,00%
USIACURI	6	\$ 69.600.000	\$ 196.643.640	35,39%
SI CUMPLE				83,00%
NO CUMPLE				17,00%
TOTAL				100,00%

Fuente: Reporte -CUIPO

De acuerdo con la categoría -CUIPO de los municipios del departamento del Atlántico y las transferencias giradas a la corporación Concejo municipal, se observa en la **tabla No. 9**, que durante la vigencia fiscal 2023, el porcentaje de cumplimiento de los municipios del indicador de límite de gastos de transferencias al concejo fue del 83%; el 17% de los municipios analizados presentaron un incumplimiento en el indicador, dentro de este grupo se encuentran Candelaria 100,76%, Manatí 111,44% Santa Lucía 116,57% y Polonuevo quien tuvo una calificación de 0% al no reportar información correspondiente al cuarto trimestre de la vigencia 2023.

EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL POR SUBREGIONES

TABLA 10- INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SUBREGIÓN METROPOLITANA VIGENCIA FISCAL 2023

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS AREA METROPOLITANA				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2023		INDICADOR
		EJECUCIÓN CUIPO	LEY 617	
BARRANQUILLA	E	\$ 19.789.778.214	\$ 22.667.147.859	87,31%
GALAPA	5	\$ 387.529.926	\$ 674.105.086	57,49%
MALAMBO	4	\$ 932.379.890	\$ 1.031.844.419	90,36%
PUERTO COLOMBIA	2	\$ 1.834.159.822	\$ 1.841.558.817	99,60%

SOLEDAD	2	\$ 2.674.353.839	\$ 2.936.425.074	91,08%
---------	---	------------------	------------------	--------

Fuente: Reporte -CUIPO

Se puede observar en la tabla los municipios que hacen parte de la subregión metropolitana cumplieron con el indicador sin exceder los límites establecidos para las transferencias al concejo.

TABLA 11- INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SUBREGIÓN COSTERA VIGENCIA FISCAL 2023

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN COSTERA				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2023		INDICADOR
		EJECUCIÓN CUIPO	LEY 617	
JUAN DE ACOSTA	6	\$ 242.291.075	\$ 250.426.691	96,75%
PIOJÓ	6	\$ 143.429.797	\$ 169.579.398	84,58%
TUBARÁ	6	\$ 223.331.424	\$ 223.340.640	100,00%

Fuente: Reporte -CUIPO

La **tabla No. 11** nos indica que en relación con las transferencias del concejo los municipios correspondientes a la subregión costera cumplieron con el indicador.

TABLA 12- INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SUBREGIÓN ORIENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN ORIENTAL				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2023		INDICADOR
		EJECUCIÓN CUIPO	LEY 617	
PALMAR DE VARELA	6	\$ 300.636.760	\$ 465.169.364	64,63%
PONEDERA	6	\$ 178.225.844	\$ 224.875.560	79,26%
SABANAGRANDE	6	\$ 240.064.981	\$ 245.215.309	97,90%
SANTO TOMAS	6	\$ 255.162.583	\$ 255.912.514	99,71%

Fuente: Reporte -CUIPO

Como se puede observar en la **tabla No.12**, nos indica que en relación con las transferencias del concejo los municipios correspondientes a la subregión oriental cumplieron con el indicador.

TABLA 13- INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SUBREGIÓN CENTRO VIGENCIA FISCAL 2023

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CENTRO				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2023		INDICADOR
		EJECUCION CUIPO	LEY 617	
BARANOA	6	\$ 420.686.890	\$ 423.112.739	99,43%
LURUACO	6	\$ 233.943.737	\$ 234.757.413	99,65%
POLONUEVO	6	\$ -	\$ -	0,00%
SABANALARGA	5	\$ 539.268.356	\$ 565.724.422	95,32%
USIACURI	6	\$ 69.600.000	\$ 196.643.640	35,39%

Fuente: Reporte -CUIPO

La **tabla No. 13** nos indica que en relación con las transferencias del concejo el 80% de los municipios de la subregión centro cumplieron este indicador, el 20% representado por Polonuevo no cumplió el indicador al obtener una calificación del 0%, resultante del no reporte de información en -CUIPO correspondiente al último trimestre de la vigencia 2023.

TABLA 14- INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SUBREGIÓN SUR VIGENCIA FISCAL 2022

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN SUR				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2023		INDICADOR
		EJECUCIÓN CUIPO	LEY 617	
CAMPO DE LA CRUZ	6	\$ 162.697.576	\$ 219.897.116	73,99%
CANDELARIA	6	\$ 212.625.176	\$ 211.026.775	100,76%
MANATI	6	\$ 224.866.560	\$ 201.786.189	111,44%
REPELON	6	\$ 224.384.547	\$ 241.736.555	92,82%
SANTA LUCIA	6	\$ 262.140.131	\$ 224.875.560	116,57%
SUAN	6	\$ 196.636.350	\$ 196.643.862	100,00%

Fuente: reporte -CUIPO

La **tabla No. 14** nos indica que, en relación con las transferencias del concejo el 50% de los municipios de la subregión Sur cumplieron este indicador; el 50% representado por los municipios de Candelaria 100,76% Manatí 111,44% y

Santa Lucía 116,57%, incumplieron el indicador sobrepasando los límites de las transferencias.

3.1.4.3. Análisis del Indicador de Transferencias a la Personería Municipal según lo establecido en la Ley 617 de 2000.

CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA MUNICIPAL

Los gastos de Personerías distritales y municipales no podrán superar los siguientes límites, estipulados en el artículo 10° de la Ley 617 del 2000.

PERSONERIAS	
Aportes máximos en la vigencia como porcentajes de los -ICLD	
Categoría	Límites
Especial	1,60%
Primera	1,70%
Segunda	2,20%

Fuente: Ley 617 de 2000

PERSONERIAS	
Aportes máximos en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales	
Categoría	Límites
Tercera	350 SMML
Cuarta	280 SMML
Quinta	190 SMML
Sexta	150 SMML

Fuente: Ley 617 de 2000

**TABLA 15 –TRANSFERENCIA A LA PERSONERÍA MUNICIPIOS
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO VIGENCIA 2023**

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA VIGENCIA FISCAL 2023		INDICADOR
		EJECUIÓN CUIPO	LEY 617	
BARANOA	6	\$ 173.997.858	\$ 174.000.000	100,00%
BARRANQUILLA	E	\$ 20.895.491.400	\$ 21.509.093.834	97,15%
CAMPO DE LA CRUZ	6	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	100,00%
CANDELARIA	6	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	100,00%
GALAPA	5	\$ 220.399.999	\$ 220.400.000	100,00%
JUAN DE ACOSTA	6	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	100,00%
LURUACO	6	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	100,00%
MALAMBO	4	\$ 253.688.345	\$ 324.800.000	78,11%
MANATI	6	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	100,00%
PALMAR DE VARELA	6	\$ 168.757.937	\$ 174.000.000	96,99%
PIOJÓ	6	\$ 173.999.000	\$ 174.000.000	100,00%
POLONUEVO	6	\$ -	\$ -	0,00%
PONEDERA	6	\$ 164.311.154	\$ 174.000.000	94,43%
PUERTO COLOMBIA	2	\$ 1.299.816.696	\$ 1.309.439.570	99,27%
REPELON	6	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	100,00%
SABANAGRANDE	6	\$ 173.999.996	\$ 174.000.000	100,00%
SABANALARGA	5	\$ 168.376.132	\$ 220.400.000	76,40%
SANTA LUCIA	6	\$ 167.100.000	\$ 174.000.000	96,03%
SANTO TOMAS	6	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	100,00%
SOLEDAD	2	\$ 1.715.000.000	\$ 2.257.747.504	75,96%
SUAN	6	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	100,00%
TUBARÁ	6	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	100,00%
USIACURI	6	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	100,00%
SI CUMPLE				96,00%
NO CUMPLE				4,00%
TOTAL				100,00%

Fuente: Reporte -CUIPO

La **tabla No. 15** nos indica, que EL 96% de los 23 municipios cumplieron en este indicador, el 4% representado por Polonuevo incumplió el indicador al no realizar

el reporte de información en -CUIPO correspondiente al cuarto trimestre de la vigencia 2023, teniendo como resultado 0%.

EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA POR SUBREGIONES

TABLA 16- INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA DE LA SUBREGIÓN METROPOLITANA VIGENCIA 2023

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA VIGENCIA FISCAL 2023		INDICADOR
		EJECUCION CUIPO	LEY 617	
BARRANQUILLA	E	\$ 20.895.491.400	\$ 21.509.093.834	97,15%
GALAPA	5	\$ 220.399.999	\$ 220.400.000	100,00%
MALAMBO	4	\$ 253.688.345	\$ 324.800.000	78,11%
PUERTO COLOMBIA	2	\$ 1.299.816.696	\$ 1.309.439.570	99,27%
SOLEDAD	2	\$ 1.715.000.000	\$ 2.257.747.504	75,96%

Fuente: Reporte -CUIPO

La **tabla No. 16** nos indica que en relación con las transferencias a la Personería la subregión metropolitana cumplió con este indicador de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000.

TABLA 17- INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA DE LA SUBREGIÓN COSTERA VIGENCIA 2023

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA VIGENCIA FISCAL 2023		INDICADOR
		EJECUCIÓN CUIPO	LEY 617	
JUAN DE ACOSTA	6	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	100,00%
PIOJÓ	6	\$ 173.999.000	\$ 174.000.000	100,00%
TUBARÁ	6	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	100,00%

Fuente: Reporte -CUIPO

La **tabla No. 17** nos indica que en relación con las transferencias a la Personería el 100% de los municipios de la subregión costera cumplieron este indicador de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000.

TABLA 18- INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA DE LA SUBREGIÓN ORIENTAL VIGENCIA 2023

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA VIGENCIA FISCAL 2023		INDICADOR
		EJECUCIÓN CUIPO	LEY 617	
PALMAR DE VARELA	6	\$ 168.757.937	\$ 174.000.000	96,99%
PONEDERA	6	\$ 164.311.154	\$ 174.000.000	94,43%
SABANAGRANDE	6	\$ 173.999.996	\$ 174.000.000	100,00%
SANTO TOMAS	6	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	100,00%

Fuente: Reporte -CUIPO

La **tabla No. 18** nos indica que, con relación con las transferencias a la Personería el 100% de los municipios de la subregión oriental cumplieron este indicador de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000.

TABLA 19- INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA DE LA SUBREGIÓN CENTRO VIGENCIA 2023

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA VIGENCIA FISCAL 2023		INDICADOR
		EJECUCIÓN CUIPO	LEY 617	
BARANOA	6	\$ 173.997.858	\$ 174.000.000	100,00%
LURUACO	6	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	100,00%
POLONUEVO	6	\$ -	\$ -	0,00%
SABANALARGA	5	\$ 168.376.132	\$ 220.400.000	76,40%
USIACURI	6	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	100,00%

Fuente: Reporte -CUIPO

La **tabla No. 19**, nos indica que en relación con las transferencias a la Personería el 80% de los municipios de la subregión centro cumplieron este indicador de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000, el 20% representado por Polonuevo incumplió el indicador con una calificación del 0% al no reportar la información en -CUIPO, correspondiente al cuarto trimestre de la vigencia 2023.

TABLA 20- INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA DE LA SUBREGIÓN SUR VIGENCIA 2023

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA VIGENCIA FISCAL 2023		INDICADOR
		EJECUCIÓN CUIPO	LEY 617	
CAMPO DE LA CRUZ	6	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	100,00%
CANDELARIA	6	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	100,00%
MANATI	6	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	100,00%
REPELON	6	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	100,00%
SUAN	6	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	100,00%

Fuente: Reporte -CUIPO

La **tabla No 20** nos indica que, de acuerdo con el reporte -CUIPO los municipios de la subregión sur cumplieron en un 100% el indicador de esta transferencia.

3.1.4.4. Análisis del Indicador de Transferencias a la Contraloría según lo establecido en la Ley 1416 de 2010.

CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

La Ley 1416 del 2010, en su artículo 2° estipula que a partir de la vigencia fiscal 2011, los gastos de las Contralorías municipales y distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas.

EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORÍA

TABLA 21- TRANSFERENCIAS A CONTRALORÍA VIGENCIA 2023

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS AL CONTRALORÍA VIGENCIA 2023		
		EJECUCIÓN - CUIPO	LEY 1416 DEL 2010	INDICADOR
BARRANQUILLA	E	\$ 9.171.317.583	\$ 9.281.891.192	98,81%
SOLEDAD	2	\$ 902.905.182	\$ 945.594.426	95,49%

Fuente: Reporte -CUIPO

En el departamento del Atlántico, solo dos entes territoriales tienen Contraloría: el Distrito de Barranquilla, por ser categoría Especial, cuenta con Contraloría Distrital, así mismo el municipio de Soledad, por estar clasificado en categoría segunda. Los dos municipios cumplieron con los indicadores de acuerdo con lo establecido en la Ley 1416 de noviembre de 2010, Barranquilla con un nivel de cumplimiento del 98,81% y Soledad 95,49%.

TABLA 22- CUMPLIMIENTO TOTAL DE LOS INDICADORES DE LA LEY 617 DE 2000 y LEY 1416 DE 2010–VIGENCIA 2023

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)	CUMPLIMIENTO	CONCEJO		CUMPLIMIENTO	TRANSFERENCIAS				CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO LEY 617 DE 2000	
						EJECUCIÓN MPAL	LEY 617		PERSONERÍA		CUMPLIMIENTO	CONTRALORÍA			
									EJECUCIÓN MPAL	LEY 617		EJECUCIÓN MPAL			LEY 617
BARANOA	6	14.091.555.961	6.140.040.332	43,57%	SI	420.686.890	423.112.739	99,43%	173.997.858	174.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
BARRANQUILLA	E	1.344.318.364.605	359.370.634.932	26,73%	SI	19.789.778.214	22.667.147.859	87,31%	20.895.491.400	21.509.093.834	97,15%	\$ 9.171.317.583	\$ 9.281.891.192	98,81%	SI
CAMPO DE LA CRUZ	6	4.308.103.725	2.745.692.756	63,73%	SI	162.697.576	219.897.116	73,99%	174.000.000	174.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
CANDELARIA	6	3.716.729.585	2.043.073.978	54,97%	SI	212.625.176	211.026.775	100,76%	174.000.000	174.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
GALAPA	5	28.748.163.096	8.459.305.471	29,43%	SI	387.529.926	674.105.086	57,49%	220.399.999	220.400.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
JUAN DE ACOSTA	6	6.343.390.662	2.950.461.992	46,51%	SI	242.291.075	250.426.691	96,75%	174.000.000	174.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
LURUACO	6	3.416.640.843	2.214.435.355	64,81%	SI	233.943.737	234.757.413	99,65%	174.000.000	174.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
MALAMBO	4	42.498.617.916	27.177.222.141	63,95%	SI	932.379.890	1.031.844.419	90,36%	253.688.345	324.800.000	78,11%	-	-	N/A	N/A
MANATI	6	3.100.690.560	1.976.648.154	63,75%	SI	224.866.560	201.786.189	111,44%	174.000.000	174.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
PALMAR DE VARELA	6	18.777.458.922	2.486.170.102	13,24%	SI	300.636.760	465.169.364	64,63%	168.757.937	174.000.000	96,99%	-	-	N/A	N/A
PIOJÓ	6	2.835.717.220	1.962.269.675	69,20%	SI	143.429.797	169.579.398	84,58%	173.999.000	174.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
POLONUEVO	6	0	0	0,00%	NO	0	0	0,00%	0	0	0,00%	-	-	N/A	N/A
PONEDERA	6	5.797.113.590	2.172.743.011	37,48%	SI	178.225.844	224.875.560	79,26%	164.311.154	174.000.000	94,43%	-	-	N/A	N/A
PUERTO COLOMBIA	2	59.519.980.437	33.288.490.864	55,93%	SI	1.834.159.822	1.841.558.817	99,60%	1.299.816.696	1.309.439.570	99,27%	-	-	N/A	N/A
REPELON	6	3.881.917.017	2.358.137.282	60,75%	SI	224.384.547	241.736.555	92,82%	174.000.000	174.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
SABANAGRANDE	6	4.113.855.256	3.104.813.294	75,47%	SI	240.064.981	245.215.309	97,90%	173.999.996	174.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
SABANALARGA	5	19.031.681.461	11.319.101.298	59,48%	SI	539.268.356	565.724.422	95,32%	168.376.132	220.400.000	76,40%	-	-	N/A	N/A
SANTA LUCÍA	6	2.616.708.141	1.581.415.741	60,44%	SI	262.140.131	224.875.560	116,57%	167.100.000	174.000.000	96,03%	-	-	N/A	N/A
SANTO TOMAS	6	4.827.002.255	3.037.741.749	62,93%	SI	255.162.583	255.912.514	99,71%	174.000.000	174.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
SOLEDAD	2	103.318.476.240	40.015.987.264	38,73%	SI	2.674.353.839	2.936.425.074	91,08%	1.715.000.000	2.273.006.477	75,45%	902.905.182	945.594.426	95,49%	SI
SUAN	6	2.042.266.892	1.010.150.536	49,46%	SI	196.636.350	196.643.862	100,00%	174.000.000	174.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
TUBARÁ	6	4.537.672.025	3.049.845.807	67,21%	SI	223.331.424	223.340.640	100,00%	174.000.000	174.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
USIACURI	6	2.635.846.841	1.381.473.951	52,41%	SI	69.600.000	196.643.640	35,39%	174.000.000	174.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A

Fuente: reporte -CUIPO



4. CUARTA SECCIÓN

4.1. CONCLUSIONES

Para calcular el Indicador de la Ley 617 de 2000 para el año fiscal 2023, la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal de la Secretaría de Planeación Departamental utilizó principalmente la información reportada por los entes territoriales en el Consolidador de Hacienda e Información Pública -CHIP, a través de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario -CUIPO.

En este contexto, los municipios del departamento del Atlántico han recibido asistencia técnica financiera de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal para asegurar la presentación puntual y de calidad de los informes requeridos por los distintos órganos de control. Es importante destacar que la responsabilidad de la calidad y precisión de la información recae en los entes territoriales; una vez estos cargan la información, se procede al monitoreo, validación, análisis y conciliación de los datos con estos entes, obteniendo los siguientes resultados:

De los 23 municipios del departamento del Atlántico, el 96% cumplió con el indicador GF/ICLD establecido por la Ley 617 de 2000. El municipio de Polonuevo, que representa el 4% restante, obtuvo una calificación del 0% al no reportar la información financiera y presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año fiscal 2023 en la categoría -CUIPO. Por esta razón, Polonuevo no podrá acceder a los incentivos por eficiencia administrativa, dado que uno de los requisitos es cumplir con los límites de gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000.

El distrito de Barranquilla, por ser de categoría especial, tiene un límite de gastos de funcionamiento del 50%. Según el análisis realizado, Barranquilla alcanzó un indicador del 26,73%, manteniéndose dentro del límite permitido por la Ley.

Los municipios de Soledad y Puerto Colombia, de categoría segunda, tienen un límite máximo del 70%. Soledad mostró el mejor desempeño con un indicador del 38,73%.

Los municipios de las categorías cuarta, quinta y sexta cumplieron con el indicador, excepto Polonuevo, que obtuvo una calificación de 0% por las razones ya mencionadas. Los municipios que más se acercaron al límite máximo del 80% fueron:

- Sabanagrande: 75,47%
- Piojó: 69,20%
- Tubará: 67,21%

Los municipios que más se alejaron del límite máximo de los gastos de funcionamiento fueron:

- Palmar de Varela: 13,24%
- Galapa: 29,43%
- Ponedera: 37,48%

En cuanto al cumplimiento de la Ley 617 de 2000, el 87% de los municipios del Atlántico cumplieron con el límite máximo permitido para las transferencias al Concejo. El 13% de los municipios excedieron este límite, incluyendo Candelaria (100,76%), Manatí (111,44%), Santa Lucía (116,57%), y Polonuevo, que no reportó información financiera y presupuestal. Para estos municipios, no se considerará la eficiencia administrativa ya que, no cumplen con los límites de transferencias a Personerías y Concejos.

El 96% de los municipios del Atlántico cumplieron con el indicador de Personería. Polonuevo, que representa el 4%, no cumplió al no reportar la información financiera y presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del 2023 en la categoría CUIPO, obteniendo un resultado de 0%. Para este municipio, no se considerará el nivel de holgura en la eficiencia administrativa.

En el departamento del Atlántico, solo dos entes territoriales tienen Contraloría: el Distrito de Barranquilla (categoría especial) y el municipio de Soledad (categoría segunda). Ambos cumplieron con los indicadores establecidos por la Ley 1416 de noviembre de 2010, con Barranquilla alcanzando un cumplimiento del 98,81% y Soledad del 95,49%.

5. QUINTA SECCIÓN

5.1. RECOMENDACIONES

A los municipios de Santa Lucía, Manatí y Candelaria que han incumplido, se les recomienda iniciar un programa de Saneamiento Fiscal y Financiero con el apoyo de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Planeación Departamental para mejorar las transferencias.

Se sugiere a los entes territoriales que, al realizar transferencias a los Concejos Municipales, consideren el número de concejales, las sesiones según la categoría del municipio, y el valor de la sesión ajustado por el IPC del DANE. Además, deben transferir el 1,5% de los ICLD, después de aplicar el descuento del 1% de los ingresos establecido por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. Esto significa que el 1,5% se calcula sobre el 99% de los ICLD, y no sobre el 100%, como incorrectamente lo hacen algunas entidades, lo que genera incumplimientos. La Secretaría de Planeación - Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal ha insistido en esta corrección.

Dado el incumplimiento de Polonuevo en el reporte de información financiera y presupuestal, se le brindará asistencia para asegurar la presentación oportuna de futuros informes a través del sistema CHIP (Consolidador de Hacienda e Información Pública) de la Contraloría General de la Nación en la categoría CUIPO.

Para que los entes territoriales del departamento del Atlántico presenten sus informes financieros y presupuestales a tiempo, se les recomienda no esperar hasta los últimos días para cargar la información en el sistema CHIP. Esto evitará problemas como la caída de la página web, déficit de conexión a internet, bloqueo de usuarios, problemas con las claves de acceso y errores de validación. Ignorar estas recomendaciones puede resultar en reportes tardíos y calificaciones de cero (0).

Es importante resaltar que cargar la información de manera oportuna permite realizar filtros previos, detectar posibles errores e inconsistencias anticipadamente y aplicar los correctivos necesarios.

La Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal continuará brindando asistencia técnica constante a los entes territoriales para la revisión, análisis, diligenciamiento y reporte de la información financiera y presupuestal a través del

sistema CHIP, en las categorías CUIPO. Es responsabilidad de las entidades territoriales cumplir con su misión legal y los decretos y leyes correspondientes, incluyendo los Decretos 028 de 2008, Ley 617 de 2000, Ley 1416 de 2010 y REG-ORG-0063 del 3 de mayo de 2023.

TABLA 23- CIFRAS HISTORICAS DE LOS INDICADORES DE LA LEY 617 DE 2000 y LEY 1416 DE 2010–VIGENCIAS 2020 A 2023

MUNICIPIOS	CATEGORIA VIGENCIA 2023	RELACIÓN GF/ICLD (%)				TRANSFERENCIA AL CONCEJO				PERSONERÍA				CONTRALORÍA			
		2020	2021	2022	2023	2020	2021	2022	2023	2020	2021	2022	2023	2020	2021	2022	2023
Baranoa	6	45,83%	47,73%	38,93%	43,57%	96,99%	99,46%	99,74%	99,43%	99,92%	100,00%	90,07%	100,00%				
Barranquilla	E	36,19%	32,01%	23,25%	26,73%	103,24%	88,38%	84,57%	87,31%	110,31%	91,04%	86,92%	97,15%	99,93%	98,93%	98,41%	98,81%
Campo de la Cruz	6	67,15%	70,27%	59,68%	63,73%	89,31%	85,83%	75,50%	73,99%	100,00%	98,99%	100,00%	100,00%				
Candelaria	6	67,46%	77,92%	73,43%	54,97%	73,04%	90,54%	99,72%	100,76%	94,34%	100,00%	100,00%	100,00%				
Galapa	5	32,17%	38,05%	29,52%	29,43%	92,15%	100,11%	59,67%	57,49%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%				
Juan de Acosta	6	48,38%	56,28%	51,72%	46,51%	84,10%	103,06%	88,62%	96,75%	98,27%	100,00%	100,00%	100,00%				
Luruaco	6	58,21%	67,48%	65,39%	64,81%	96,90%	18,65%	97,94%	99,65%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%				
Malambo	4	58,63%	61,04%	50,77%	63,95%	90,92%	116,93%	86,97%	90,36%	88,27%	100,00%	100,00%	78,11%				
Manatí	6	42,69%	57,86%	50,84%	63,75%	93,84%	96,19%	99,20%	111,44%	100,00%	101,48%	100,00%	100,00%				
Palmar de Varela	6	61,24%	53,48%	57,54%	13,24%	90,09%	94,35%	100,00%	64,63%	100,00%	100,00%	100,00%	96,99%				
Plojo	6	55,29%	71,99%	70,54%	69,20%	100,57%	99,70%	99,94%	84,58%	99,06%	96,62%	55,91%	100,00%				
Polonuevo	6	65,34%	69,66%	61,30%	0,00%	92,72%	98,87%	88,96%	0,00%	101,14%	100,00%	100,00%	0,00%				
Ponedera	6	65,92%	46,74%	53,65%	37,48%	96,43%	83,91%	95,67%	79,26%	100,00%	100,00%	93,08%	94,43%				
Puerto Colombia	2	50,87%	55,33%	60,68%	55,93%	99,33%	100,78%	98,77%	99,60%	100,00%	100,00%	100,00%	99,27%				
Repelón	6	73,04%	92,74%	71,49%	60,75%	81,27%	93,22%	98,32%	92,82%	99,06%	100,00%	99,98%	100,00%				
Sabanagrande	6	63,19%	65,63%	64,49%	75,47%	97,52%	85,18%	88,78%	97,90%	99,82%	99,53%	100,00%	100,00%				
Sabanalarga	5	47,60%	49,75%	50,47%	59,48%	102,15%	96,41%	99,25%	95,32%	100,00%	100,00%	96,05%	76,40%				
Santa Lucía	6	68,47%	64,69%	67,72%	60,44%	95,14%	56,85%	99,57%	116,57%	94,99%	80,71%	100,00%	96,03%				
Santo Tomas	6	64,26%	62,93%	62,03%	62,93%	96,28%	99,45%	97,44%	99,71%	98,11%	100,00%	100,00%	100,00%				
Soledad	2	47,54%	49,25%	41,19%	38,73%	108,51%	92,60%	97,04%	91,08%	124,61%	99,21%	99,76%	75,45%	98,04%	93,53%	98,93%	95,49%
Suan	6	47,44%	42,80%	51,07%	49,46%	98,88%	100,00%	75,60%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%				
Tubará	6	42,87%	48,56%	58,51%	67,21%	84,87%	93,77%	99,99%	100,00%	95,32%	100,00%	97,21%	100,00%				
Usiacurí	6	52,17%	43,20%	52,16%	52,41%	99,46%	100,00%	100,00%	35,39%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%				

Fuente: reporte -CUIPO - Elaboración propia